

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 036-2016, Ordenanza municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el cercado del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0005-2018/CEB-INDECOPI del 5 de enero de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines para el año 2017, dirigidos a aeropuertos, materializado en la Ordenanza 036-2016, Ordenanza municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación, además de explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y los criterios que justifiquen los incrementos de tales costos, de ser el caso.

En consecuencia, para que un gobierno local pueda exigir válidamente el pago de arbitrios a los contribuyentes que residen en su jurisdicción, resulta necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los arbitrios deben aprobarse mediante ordenanza (norma municipal de mayor jerarquía), la cual precisa ser ratificada por la municipalidad provincial respectiva, de ser el caso.

(ii) La ordenanza que aprueba los arbitrios debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se aplicarán tales tasas.

(iii) La ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación (información suficiente que permita conocer los motivos de la decisión administrativa) de: (a) los costos que demandan los servicios brindados por la Municipalidad según el número de contribuyentes (es decir, cuáles son y qué consisten los costos en los que se incurre para prestar el servicio por el cual se cobrar arbitrios); y, (b) los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso (es decir, cuales son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido).

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que, si bien la Municipalidad Provincial del Callao cumplió con los requisitos formales para disponer el cobro de arbitrios en el periodo 2017, en lo que respecta al cobro de arbitrios por concepto de parques y jardines para el año 2017 dirigidos a aeropuertos, no indicó las circunstancias que habrían dado origen a los incrementos de los costos del servicio de parques y jardines denominados "costos indirectos", "mano de obra indirecta", "útiles de oficina", "otros costos indirectos" y "costos fijos", en relación con el año 2016.

En tal sentido, al no cumplir con justificar los incrementos de los arbitrios por concepto de parques

y jardines respecto al año anterior, el cobro exigido por la Municipalidad Provincial del Callao, referente a aeropuertos, constituye una barrera burocrática ilegal.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-1

Declaran barrera burocrática ilegal los artículos 5 y 8 de la Ordenanza N° 435-MSI, que establece medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0028-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Municipal 435-MSI, establecen medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO 0570-2019/CEB-INDECOPI del 3 de diciembre de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia consistente en que el sistema de video vigilancia instalado en establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas), tenga una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, materializada en el artículo 8 de Ordenanza Municipal 435-MSI.

(ii) La exigencia de instalar un sistema de video vigilancia en la entrada y salida de la obra, de modo tal que permita el registro visual de placas de los vehículos y rostro de las personas que ingresan y salen de la obra, con una capacidad no menor de cuarenta y ocho (48) horas, impuesta al constructor y/o propietario de las obras de edificación nuevas y demoliciones, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal 435-MSI.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El fundamento de la ilegalidad de la exigencia descrita en el punto (i) radica en que la Municipalidad Distrital de San Isidro, en materia de seguridad ciudadana, no cuenta con competencias para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales del distrito de San Isidro, características o cargas específicas respecto de los sistemas de video vigilancia con los que cuentan, como es el caso que estos tengan una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, en cuanto la exigencia descrita en el punto (ii), su ilegalidad se sustenta en que ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni otra norma del ordenamiento jurídico de igual jerarquía, facultan a la Municipalidad Distrital de San Isidro a imponer dicha obligación al constructor y/o propietario de las obras de edificación nuevas y demoliciones en su distrito, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas se ha circunscrito a evaluar una medida – la (i) - relacionada con las condiciones técnicas (capacidad de grabación) de los sistemas de video vigilancia que se instalen en los establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas), mas no la obligación en sí misma de que los referidos establecimientos cuenten con un sistema de video vigilancia, ya que esta última se encuentra contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, con la emisión de la Resolución 0028-2021/SEL-INDECOPI no se pretende, en modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad Distrital de San Isidro en materia de seguridad ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

Finalmente, es importante reiterar que, entre las acciones para combatir y prevenir la inseguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo optó por establecer, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, la obligatoriedad de que los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, cuenten con un sistema de video vigilancia.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-2

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios por concepto de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018, materializado en la Ordenanza N° 462-MSI, aplicado a agentes económicos en el distrito de San Isidro

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0040-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 462-MSI, Régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de arbitrios por concepto de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018, materializado en la Ordenanza 462-MSI, aplicado a agentes económicos en el distrito de San Isidro.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación, además de explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y los criterios que justifiquen los incrementos de tales costos, de ser el caso.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la Municipalidad Distrital de San Isidro, en lo que respecta al servicio de seguridad ciudadana, realizó un incremento de los costos en comparación con lo previsto para el ejercicio anterior sin indicar las circunstancias que habrían dado origen a los incrementos de los costos de mano de obra (costos directos) y depreciación de máquinas y equipos; así como se advierte que para el ejercicio 2018 fueron incluidos costos no previstos en el año 2017 como mantenimiento y limpieza de locales y vigilancia de local.

En ese sentido, se determinó que la entidad edil no cumplió con lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Cabe precisar que el presente pronunciamiento únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de seguridad ciudadana respecto de agentes económicos, no siendo materia de análisis la prerrogativa de la Municipalidad Distrital de San Isidro de cobrar los arbitrios por concepto de seguridad ciudadana a personas naturales sin actividad económica.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-3

Declaran barrera burocrática ilegal el Procedimiento 134 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2015-MPH/CM y modificado por la Ordenanza N° 643-MPH/CM

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0185-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 4 de febrero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento 134 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza 528-2015-MPH/CM y modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0522-2019/INDECOPI-JUN del 16 de septiembre de 2019